

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PATS. Cs.

Suma anterior 38.750 07

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 428.

CIRCULAR NÚM. 116.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Presidente del Consejo de Ministros al Gobernador.—S. M. el Rey á quien di oportunamente cuenta del telegrama de V. S., me encarga de gracias en su Real nombre lo mismo que á las autoridades y corporaciones de esa provincia por la felicitacion que le han dirigido con el fausto motivo de la declaracion oficial de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las autoridades y corporaciones de esta provincia.

Oviedo 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Núm. 429.

CIRCULAR NÚM. 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica la siguiente Real orden circular:

Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, sino en absoluto, en lo posible el que abandonen la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinar al menos, dichas corrientes de emigracion hácia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolicion de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del traba-

jo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde amparadas por las autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S. así por medio del «Boletín oficial» de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península agencias que regularicen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero.

La que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, recomendando á los Sres. Alcaldes procuren inculcar en el ánimo de sus convecinos las ventajas que reportarán de atender las indicaciones del Gobierno de S. M., que vela constantemente por el bien de sus administrados.

Oviedo 8 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 15 de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vice-presidente. Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Oviedo.—Reemplazo de 1878, Número 11, Calixto Uribe Garcia, útil para la reserva.

24, Jesus Vega Suarez, útil para la reserva.

31, Francisco Fernandez Cañal, útil para la reserva.

36, Francisco Justo Rodriguez, útil para la reserva.

48, Tomás Gonzalez Martinez, útil para la reserva.

51, Manuel Alonso Fernandez, útil para la reserva.

67, Rafael Marcos Menendez, útil para la reserva.

70, Antonio Alvarez Valle, útil para la reserva.

82, Manuel Fernandez Rodriguez, útil para la reserva.

85, Victoriano Tuñon Fernandez, útil para la reserva.

92, Eugenio Alvarez Fernandez, útil para la reserva.

95, José Diaz Estévanez, útil para la reserva.

100, Angel Madera Garcia, útil para la reserva.

103, José Fernandez Ruiz, útil para la reserva.

109, Rudesindo Arenas Garcia, útil para la reserva.

110, Francisco Naves Fanju', útil para la reserva.

111, Cipriano Fernandez Iglesia, útil para la reserva.

119, José Fernandez Castañon, útil para la reserva.

124, Angel Garcia Arenas, útil para la reserva.

126, José Alvarez Casaprima, inútil.

135, Agustin Alvarez y Alvarez, útil para la reserva.

146, Adapto Diaz Garcia, útil para la reserva.

147, Manuel Gonzalez Muñiz, útil para la reserva.

157, Manuel Gonzalez Berveo, útil para la reserva.

158, José Martinez Vega, útil para la reserva.

165, Manuel Fanjul Gonzalez, útil para la reserva.

167, Aureliano Alvarez Santullano, útil para la reserva.

184, Manuel Alvarez y Alvarez, útil para la reserva.

185, José Alvarez Diaz, útil para la reserva.

196, Felipe Feznandez Alvarez, útil para la reserva.

209, Victoriano Alvarez Fuente, útil para la reserva.

219, Manuel Mier Alvarez, útil para la reserva.

224, Florentino Iglesia Gonzalez, útil para la reserva.

225, Antonio Diaz Estévanez, útil para la reserva.

226, Severo Valdes Fernandez, útil para la reserva.

232, Manuel Gonzalez Garcia, útil para la reserva.
 238, Pedro Fernandez Cuartas Alonso útil para la reserva.
 245, Andres Rionda Naves, útil para la reserva.
 253, Ramon Gonzalez Fernandez, útil para la reserva.
 254, David Alvarez Alonso, útil para la reserva.
 263, José Vega Mier, útil para la reserva.
 292, Ricardo Fernandez Braña, útil para la reserva.
 25, Julio Fernandez Alvarez, útil para la reserva.
 300, Armando Fernandez Peña, útil para la reserva.
 Reemplazo de 1877.
 4, Hilario Riestra Fernandez, útil para la reserva.
 6, Vicente Garcia Alvarez, útil para la reserva.
 16, Venancio Regadera del Valle, útil para la reserva.
 37, Fernando Alvarez Cuesta, útil para la reserva.
 63, Francisco Fernandez Alvarez, útil para la reserva.
 81, Rosendo Gonzalez Rodriguez, útil para la reserva.
 85, Plácido Manzaneque Lesaca, útil para la reserva.
 87, Manuel Castañon Vazquez, útil para la reserva.
 94, Celestino Ojanguen Alonso, útil para la reserva.
 111, Marcelino Rodriguez Perez, útil para la reserva.
 112, José Gonzalez Alvaro, útil para la reserva.
 115, José Fernandez Fernandez, útil para la reserva.
 119, Jesus del Coro Rodriguez, útil para la reserva.
 132, Ceferino Garcia Vin, útil para la reserva.
 124, Severo Garcia Fernandez, útil para la reserva.
 125, Fernando Suarez Gonzalez, útil para la reserva.
 128, Ramon Fernandez del Pello, útil para la reserva.
 130, Ramon Lopez Fernandez, inútil.
 140, Angel Marcos Triguera, útil para la reserva.
 148, Marcelino Suarez Vazquez, útil para la reserva.
 150, Angel Fernandez Suarez, útil para la reserva.
 152, Santiago Arenas Fanjul, útil para la reserva.
 177, José Alvarez y Alvarez, útil para la reserva.
 182, Diego Alvarez Cabal, útil para la reserva.
 186, Bernardino Gonzalez Berveo, útil para la reserva.
 189, Manuel Alvarez y Alvarez, útil para la reserva.
 191, Manuel Garcia Vin, útil para la reserva.
 196, Francisco Alvarez Gonzalez, útil para la reserva.
 197, Rafael Garcia Fernandez, útil para la reserva.
 199, Vicente Alvarez Fernandez, útil para la reserva.
 219, José Vazquez Fernandez, útil para la reserva.
 220, Jacinto Zuazua Suarez, útil para la reserva.
 222, Olegario Lavandera, útil para la reserva.
 230, Francisco Lopez Gonzalez, útil para la reserva.
 231, Marcelino Fernandez Vin, útil para la reserva.
 239, Vicente Alvarez Gonzalez, útil para la reserva.
 245, Bernardo Alonso Suarez, útil para la reserva.

248, Vicente Vigil Madera, útil para la reserva.
 251, Manuel Riestra Valdes, útil para la reserva.
 254, Vitoriano Huerza Palacio, útil para la reserva.
 162, Eloy Garcia Fuente, útil para la reserva.
 Grado.—Número 27 del reemplazo de 1879, Ramon Valdes Alvarez, útil para el ejército activo.
 Ponga.—Número 28, José Alvarez Diaz, que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 Miranda.—Número 12 de idem, David Arango Mata, que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 Siero.—Número 9 del reemplazo de 1877.—Perfecto Camilo Rocés, que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 69 de id, Juan Muñiz Palacio que viene de observacion de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.
 Langreo.—Número 3 del reemplazo de 1879, Manuel Fueyo Casal, vista con las actuaciones la certificacion presentada por la que se acredita que su hermano Fernando sirve como voluntario en la Isla de Cuba; resultando que este es responsable en segunda serie al reemplazo de 1877, se acordó aplicar al Fernando al cupo de dicho reemplazo, y al Manuel la exencion del párrafo décimo del art. 92 que alegó.
 Teberga.—Núm. 53 de id, Segundo Rodriguez Fernandez; vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Indalecio en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo décimo del art. 92 que alegó.
 Allande.—Número 54, de la reserva de 1873; Valentin Rodriguez Castellano; vista con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo sexto del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.
 33, de cuarta serie del primer reemplazo de 1875, Valentin Rodriguez Castellano; vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo sexto del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le expida el certificado de libertad que tiene solicitado.
 Castrillon.—Número 40 del reemplazo de 1879, Antonio Gonzalez Alvarez, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Froilan Carreras Martinez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.
 Illas.—Número 14 de idem, Manuel Gonzalez del Busto, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Manuel Lopez Lobredo, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.
 Aller.—Número 59 de idem, Felipe Gonzalez Menendez, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Francisco Diaz Lopez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.
 Colunga.—Número 12 de idem, José Maria Villar Cortina, presenta por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército Anto-

nio Fernandez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.
 Y se levantó la sesion de que certifico, Ignario España, secretario.

Núm. 426.
ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

«Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.—Negociado censos.—Redenciones.—Circular.—En el expediente promovido por D. Antonio Zulueta y D. José Marta Curite, en nombre de sus respectivas esposas Doña Ana y Doña María de la Paz Gonzalez de Morata, en solicitud de que se declare que, segun el espíritu de la Ley de 11 de Julio de 1878, puede hacerse la redencion de varios censos que afecten á una misma finca, en una misma operacion, en una sola escritura y con un juego de obligaciones como si fuera un solo censo.

Considerando que la pretension de los solicitantes, léjos de oponerse á lo dispuesto en la vigente Ley citada de 11 de Julio de 1878, se vé en cierto modo autorizada por el artículo de la misma que, á fin de facilitar las redenciones, estatuye, que el Gobierno disponga lo conveniente para que los censos puedan cancelarse, sin necesidad de otorgar escritura pública, concesion de mayor importancia que la que se solicita; y se halle tambien en armonia con el art. 199 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que dispone puedan comprenderse en una misma escritura varias fincas de igual procedencia, cuya enajenacion se hubiese hecho á una sola persona.

Considerando que la comprension bajo un juego de pagarés de los censos redimidos que graven una sola finca, redunde en beneficio del Estado, puesto que facilita se lleven á efecto redenciones que no se harian si se exigiera á cada redimente multiplicidad de documentos, por los gastos excesivos que se les originarian: esta Direccion ha acordado declarar que, practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca se totalicen ó sumen para expedir un solo juego de pagarés y se otorgue una sola escritura á los redimentos comprensiva de todos ellos.

Lo que participo á V. S. para los efectos consiguientes, previniéndole al propio tiempo inserte este acuerdo en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los censatarios á quienes interese; remita á esta Direccion el número en que se publique y acuse el recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 —Madrid 27 de Marzo de 1880.—F. Corbalan.
 Sr. Jefe de la Administracion económica de Oviedo.
 Es copia.—R. Sanabria.

DISTRITO FORESTAL
 DE
OVIEDO.

Anuncio de subasta.

El dia 19 de Mayo próximo, entre doce y una de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Onís, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Capataz de cultivos la enagenacion, en un lote, en pública subasta de 12 metros cúbicos le haya, procedentes de 13 árboles señalados en el monte Casañon, parroquia de Onís, núm. 35 del catálogo, tasados en 24 pesetas, cuyo aprovechamiento fué concedido por el plan de aprovechamientos y autorizado la subasta extraordinaria por el Sr. Gobernador en comunicacion del corriente.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, es el que aparece en el «Boletín oficial» de 9 Octubre 1879.

Oviedo 4 de Mayo de 1880.—El Ingeniero, Ricardo Acebal.

Núm. 430.

Sanidad militar.

DIRECCION

del Hospital de Valladolid.

Junta económica.

Debiendo proceder á la adquisicion de varios artículos medicinales con destino á las necesidades del Laboratorio central de Sanidad militar, se convoca á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en el referido Laboratorio, establecido en Madrid, Montaña del Príncipe Pío, calle de la Isla de Cuba y en los hospitales militares de Barcelona, Málaga, Sevilla y Valladolid, cuyos artículos se hallan distribuidos en catorce lotes que, con los precios límites y pliego de condiciones estarán expuestos todos los dias en los citados establecimientos, á excepcion de los festivos, de ocho de la mañana á seis de la tarde, hasta el 9 de Junio, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el acto simultáneo de subasta.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.—El Jefe del detall, Rufino Centenera.
 Valladolid 6 de Mayo de 1880.—Es copia.—El Director, Felipe Gonzalez.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA

SANTA BÁRBARA.

(Conclusion.) (1)

Art. 16. El Director Gerente lleva la firma de la Sociedad; representa su personalidad en juicio y fuera de él; dirige su correspondencia; estudia y propone á la Junta directiva las plantillas de todas las dependencias y oficinas y los

(1) Véase el número 105.

nombramientos de empleados; sus-
pende a los que considere acreedores
á este castigo, dando cuenta des-
pués á dicha Junta para la resolu-
cion definitiva que corresponda;
prepara los proyectos de contratos
de material, suministros, construc-
ciones y demás que den lugar las
operaciones sociales; autoriza los
pagos de menor cuantía, y con
acuerdo de la Junta los de mayor
importancia que deban verificarse;
cuida de los cobros y procede en
todo de conformidad con las resolu-
ciones de la Junta directiva.

En casos extremos y perentorios
se halla facultado para adoptar por
sí las determinaciones que conside-
re mas convenientes á la Socie-
dad, debiendo dar de ellas inmedia-
ta cuenta á la Junta directiva para
su aprobacion, y si no la obtuviere
podrá convocar por sí á la general
extraordinaria.

Art. 17. El Contador, ademas
de su iniciativa particular como in-
dividuo de la Junta directiva, tie-
ne á su cargo la contabilidad de la
Sociedad conforme á lo preceptua-
do en el código de comercio; es de-
positario de los fondos de la Socie-
dad y de las acciones que quedan
en garantía para responder de la
gestion de la Junta directiva; lleva
el libro de acciones; anota las
transferencias; toma razon de las
garantías en depósito, y consigna
al dorso de los títulos los dividen-
dos activos satisfechos, sin cuyo
requisito no se consideran estos de-
bidamente justificados. No podrá
hacer pago alguno sin autorizacion
del Gerente.

Art. 18. El Secretario asiste á
las sesiones de la Junta directiva
con voz y voto; levanta y suscribe
el acta de sus acuerdos en el libro
correspondiente y sustituye al Di-
rector Gerente en sus ausencias ó
enfermidades.

Art. 19. La Junta directiva de-
berá reunirse por lo menos una vez
al mes y cuando lo solicite cua-
quiera de los individuos que forman
parte de ella.

Es de su especial atribucion el
resolver y acordar sobre todos los
asuntos que se someta al Presiden-
te y sobre los demas que propon-
gan y susciten el Contador y Se-
cretario.

Le corresponde particularmente:

A. Formar semestralmente una
memoria historial de su adminis-
tracion y presentar el inventario
de efectos y el balance de caudales
correspondiente á cada ejercicio.

B. Convocar las Juntas gene-
rales de accionistas ordinarias y
extraordinarias.

C. Proponer los dividendos ac-
tivos que hayan de repartirse á los
accionistas.

D. Proponer la cantidad que
semestralmente deba destinarse al
fondo de reserva hasta cubrir el
veinticinco por ciento del capital
social.

E. Resolver en las cuestiones
litigiosas si deben ó no incoarse los
procedimientos y transigir las que
juzgue que deben ultimarse amisto-
samente.

F. Redactar los Reglamentos

interiores para el buen régimen de
las dependencias de la Sociedad.

TITULO V.

De las Juntas generales.

Art. 20. Las Juntas generales
ordinarias de accionistas se reuni-
rán en los dias treinta y uno de
Enero y treinta y uno de Julio de
cada año.

Ademas se celebrará las extra-
ordinarias que la Junta directiva
estime convenientes, las que soliciten
uno ó varios accionistas que
reunan por lo menos veinte accio-
nes, y las de que hace mérito el
artículo diez y seis.

Unas y otras deberán ser con-
vocadas con quince dias de antici-
pacion, publicándose los anuncios
en la «Gaceta de Madrid» ó «Bole-
tin oficial» de la provincia del do-
micilio social sin perjuicio de avi-
sar directamente á los interesados.

En la convocatoria se expresa-
rán los asuntos que hay n de tra-
tarse, no pudiendo resolverse en
las extraordinarias ninguno de que
no se haya hecho especial mencion
en la misma.

Art. 21. No serán admitidos á
las Juntas los accionistas que estén
en descubierto de algun plazo.

Podrán los accionistas autorizar
á tercera persona para que los re-
presente en la Junta, debiendo dar
previo conocimiento al Director Ge-
rente de esta autorizacion, que pue-
de concederse por medio de una
sencilla carta.

Los maridos por sus esposas, los
padres por sus hijos menores, los
tutores por sus pupilos y los re-
presentantes legítimos de las socie-
dades ó corporaciones en nombre
de estas, tienen personalidad su-
ficiente, sin que sea necesaria au-
torizacion expresa, para asistir á
las Juntas y tomar parte en sus
deliberaciones y acuerdos.

Art. 22. Las resoluciones de
la Junta general, serán obligato-
rias para todos los accionistas quan-
do se hallen representadas en ella
la mitad mas una de las acciones
emitidas. Si no concurriese este nú-
mero se convocara nueva Junta, la
cual no podrá deliberar sino sobre
los asuntos que fuesen objeto de la
anterior; pero sus decisiones serán
valederas, cualquiera que fuese el
numero de socios reunidos á excep-
cion de cuando se trata de disolver
la Sociedad ó enajenar sus dere-
chos y propiedades, cuyo acuerdo,
para ser válido, habrá de reunir
cuando menos el número de las
cuatro quintas partes de las accio-
nes, procediéndose lo mismo quan-
do se trate de una nueva emision
de estas ó de hacer uso del crédito
en los términos que consignan los
artículos octavo y nuevo de la ley
de diez y nueve de Octubre de mil-
ochocientos sesenta y nueve.

Contra los nombramientos de la
Junta directiva y resoluciones de
la general legalmente adoptados,
no tendrán los accionistas derecho
á reclamacion alguna.

Art. 23. Para la constitucion
legal de las Juntas generales es in-
dispensable la asistencia por lo mé-
nos de uno de los individuos de la
directiva.

Art. 24. Son atribuciones de
la Junta general:

Primero. Examinar y aprobar
las cuentas del semestre anterior
y en vista de su resultado acordar
los repartos adivos.

Segundo. Fijar a cantidad que
deba destinarse al fondo proporcio-
nal de reserva conforme á lo dis-
puesto en la ley y en la cláusula
D del artículo diez y nueve de es-
te Reglamento.

Tercero. Deliberar y resolver
sobre los puntos cuya adopcion pro-
ponga la Junta directiva en su Me-
moria ó en el curso de la discusion,
y sobre cualquiera proposicion pre-
sentada por el poseedor ó poseedo-
res de una ó mas acciones, ó sus
representantes, que sea tomada en
consideracion.

Nombrar por escrutinio secreto
los individuos de la Junta direc-
tiva.

Variar el domicilio de la Socie-
dad, fijándole donde lo crea con-
veniente.

Art. 25. Los acuerdos de la
Junta general se tomarán por ma-
yoría absoluta de votos. Los accio-
nistas podrán reservar ó razonar
sus votos, en cuyo caso se hará
mencion en el acta.

Art. 26. La Junta general al
constituirse nombrará un Presiden-
te y un Secretario, cargos que con-
cluirán al levantarse la sesion ó se-
siones, firmando entrambos el acta
de ella.

Art. 27. Cualquiera proposi-
cion que tenga por objeto alterar
uno ó mas artículos de Reglamen-
to no será tomada en consideracion
por la Junta general, si no está
suscrita por varios accionistas, po-
seedores de un minimum de trein-
ta acciones.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Primera. Las disposiciones de
este Reglamento, y las modifica-
ciones que en él se hagan en lo su-
cesivo, no podrán afectar, variar
ni invalidar ninguna de las cláusu-
las contenidas en la escritura so-
cial.

Segunda. Las reclamaciones
que en asuntos pertenecientes á la
Sociedad susciten uno ó varios só-
cios contra ella, representada por la
Junta directiva, ó vice versa, se
resolverán por dos árbitros arbi-
tradores amigables componedores
nombrados uno por cada parte, los
que, en caso de discordia, nom-
brarán un tercero, aceptándose co-
mo sentencia ejecutoria su fallo
definitivo.

En el caso de no convenir los ár-
bitros en el nombramiento de ter-
cero en discordia, será hecho éste
por el Juez de primera instancia
del domicilio social. Si alguna de
las partes disidentes se negase al
nombramiento de árbitro arbitrador
en escritura con las formalidades
legales, ó en el otorgamiento de
ésta se faltase á los requisitos que
exige la ley y obligase á la otra á
pedir judicialmente el nombra-
miento de oficio, se hará éste con
expresa condenacion de costas á la
parte que dé lugar á ellas.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Primera. Si la Junta directi-
va, faltando á lo dispuesto en el
artículo veinte, no reuniese á la
general ordinaria que se ha de ce-
lebrar semestralmente, cualquier
accionista tendrá el derecho de re-
currir en queja al Gobernador de
la provincia del domicilio de la So-
ciedad, el cual podrá convocar y
reunir la Junta general, que será
presidida por él ó por la autoridad
local que delegue a este efecto.

Segunda. Los tutores ó cura-
dores de menores de edad que por
título de herencia sean accionistas,
podrán ser nombrados individuos
de la Junta directiva.

En este caso no podrán ejercer
su cargo sin otorgar antes una
fianza de ocho mil duros en metá-
lico ó su equivalencia, en títulos
del tres por ciento consolidado de
la deuda del Estado, depositándose
en una Sociedad de crédito que
merezca la confianza de la Junta
general. No se alzará la fianza
hasta que cesen en su cargo y sean
aprobadas las cuentas por la Junta
general.

Tercera. Si algun accionista
justificase suficientemente el ex-
travío inutilizacion ó robo del tí-
tulo ó títulos de sus acciones, se le
expedirán extractos de inscripcion
en reemplazo de las acciones que
haya perdido.

Cuarta. Todo accionista tiene
derecho á dejar en depósito en la
Caja social sin retribucion alguna
las laminas de sus acciones median-
te resguardo que de ellas dará el
Contador con el Visto Bueno del
Presidente.

Tal es el Reglamento por que
habrá de regirse la Sociedad anó-
nima denominada «Santa Barbara»,
comprometiéndose los señores otor-
gantes al exacto y puntual cum-
plimiento del mismo y de las de-
más bases contenidas en esta es-
critura.

Yo el Notario, advertí á dichos
señores la obligacion de presentar
dentro de treinta dias la primera
copia de la misma en el Registro de
la propiedad de este partido, para
la liquidacion y consiguiente pago
á la Hacienda del impuesto que
adeudare, bajo la multa del diez
por ciento sobre la cuota que se li-
quide y demas penas establecidas.
Y, atendido el carácter mercantil
de la Sociedad de que se trata, les
advertí tambien el deber de presen-
tar dentro de quince dias en el Go-
bierno civil de esta provincia el
oportuno testimonio de este instru-
mento para la correspondiente toma
de razon en el Registro general de
comercio, bajo las penas que de-
terminan los artículos veinte y
ocho y treinta del código mercan-
til; sin perjuicio de cumplir ademas
con lo preceptuado en el ar-
tículo tercero de la ley de diez y
nueve de Octubre de milochocien-
tos sesenta y nueve.

Así lo otorgaron, y firman con
los testigos presenciales, que lo
fueron don Vicente Balderas y don
Manuel Lastra, vecinos de esta

ciudad, y que manifestaron no tener impedimento alguno legal para serlo.

De todo lo cual y de que conozco á los señores otorgantes; de que su veindad y profesion son las que antes se expresaron; y de haber lido a los mismos y a los testigos este instrumento íntegro, por no haber tenido por conveniente hacer o ellos, á pesar de haberles advertido de derecho que al efecto les concede la ley, yo el referido Notario, que signo, firmo y rubrico, doy fé.—Roman Oriol.—Ricardo Acébal.—Anselmo G. del Valle.—F. G. de los Rios.—José Tartiére y Lenégre.—Julio Ramos.—F. Lacazette.—Vicente Baldorras.—Mafael Lastra. Está signado.—José Fernandez de la Muria.—Rubricado.

Nota. En el dia de hoy veinte y siete de Abril de milochocientos ochenta, el señor don Anselmo Gonzalez del Valle y Carbajal, me ha exhibido su cédula personal de cuarta clase, expedida en este mismo dia por el señor Jefe Económico de esta provincia, con el número ochenta y ocho. De haber pasado así, doy fé.—Muria.

Concuerda con su matriz, que, estendida en papel del sello undécimo, queda en mi protocolo general corriente, señalada con el número cuarenta y uno, á que me refiero. En fé de ello, libro la presente primera copia para el señor don José Tartiére y Lenégre, en estas catorce hojas por mi numeradas y rubricadas, primer pliego del sello primero y los demas del undécimo, números doce mil setecientos ochenta y cuatro, y cuatrocientos treinta y tres mil doscientos doce al doscientos siete respectivamente, que signo, firmo y rubrico, en Oviedo, á primero de Mayo de milochocientos ochenta. Esta signado.—José Fernandez de la Muria.—Rubricado.

Acta de constitucion.

En la ciudad de Oviedo, á veinticuatro de Abril de milochocientos ochenta, ante mí el infrascrito don José Fernandez de la Muria, Notario del Ilustre Colegio de dicha ciudad, en la que resido, comparecieron los señores don José Tartiére y Lenégre, de treinta y un años de edad, soltero, Ingeniero industrial y vecino de esta poblacion, segun cédula personal de quinta clase expedida en el dia de hoy con el número seiscientos ochenta y dos; don Julio Ramos y Paul, de treinta y nueve años, casado, Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, y vecino de la misma, segun cédula de cuarta clase expedida el cinco de Noviembre último con el número cincuenta y dos; don Floriano Garcia de los Rios y Quevedo, de treinta y tres años, casado, Gerente de una Sociedad y vecino de Madrid, segun cédula de tercera clase expedida el siete de Noviembre último con el número ciento sesenta y nueve; don Anselmo

Gonzalez del Valle y Carbajal, de veintisiete años, casado, propietario y vecino de esta ciudad quien por parecer de cédula personal corriente, y mediante á que la autorizacion de esta acta no puede diferirse mas de veinticuatro horas, prometió cumplir con lo prevenido en el número tercero de la R. O. de once de Junio de milochocientos setenta y nueve: don Ricardo Acébal y Cueto, de treinta años, casado, Ingeniero de montes y vecino tambien de esta ciudad, segun cédula de quinta clase, expedida el seis de Octubre último con el número ciento noventa: don Roman Oriol y Vidal, de treinta y dos años, soltero, Ingeniero de minas y vecino de Santa Cruz, en el concejo de Miéres, segun cédula personal de quinta clase expedida el catorce de Octubre último con el número setenta y dos; y don Francisco Lacazette y Latta, de cincuenta y tres años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, segun cédula de quinta clase expedida el seis de Noviembre último con el número trescientos siete. A todos ellos doy fé conozco; y, despues de exhibirme las ya citadas cédulas personales, dijeron: Que por escritura que otorgaron ante mí en el dia de hoy, fundaron una Sociedad anónima denominada «Santa Barbara,» que tiene por objeto el establecimiento y explotacion de una fabrica de pólvora en Asturias. Y que en virtud de lo dispuesto en el parrafo primero, artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de milochocientos sesenta y nueve, declaraban legalmente constituida dicha Sociedad, pidiéndome lo hiciese constar así, como lo verifico, á medio de la presente acta notarial. Manifestaron tambien, que, en la necesidad de reunirse hoy mismo en Junta general extraordinaria para tratar de algunos asuntos de la Sociedad, se tuviesen para este único caso por cumplimentados los parrafos tercero y cuarto del artículo veinte y el primero del veintuno del Reglamento de la Sociedad. Y, por fin, añadieron que nombraban Director Gerente al señor don José Tartiére y Lenégre, delegando en él por esta sola vez y con arreglo al mismo Reglamento las facultades de la Junta general para el nombramiento de Contador y Secretario.

Y para que todo conste, levanto la presente acta que, despues de leida por los señores comparecientes, firmo con ellos, y de haber pasado así, doy fé.—Roman Oriol.—Anselmo G. del Valle.—F. G. de los Rios.—Ricardo Acébal.—José Tartiére y Lenégre.—Julio Ramos.—F. Lacazette.—José Fernandez de la Muria.—Rubricado.—Nota.—En el dia de hoy veintisiete de Abril de milochocientos ochenta, el señor don Anselmo Gonzalez del Valle y Carbajal, me ha exhibido su cédula personal de cuarta clase expedida en este mismo dia por el señor Jefe Económico de esta provincia con el número ochenta y ocho. De haber pasado así, doy fé.—Muria.

Concuerda con su matriz, que, estendida en papel del sello undécimo, obra en mi protocolo general corriente, señalada con el número cuarenta y dos, á que me refiero. En fé de ello, libro la presente copia para el señor don José Tartiére y Lenégre, en este pliego del sello décimo, señalado con el número ciento siete mil ciento cinco, que signo, firmo y rubrico, en Oviedo, á primero de Mayo de milochocientos ochenta.—Esta signado.—José Fernandez de la Muria.—Rubricado.

JUZGADOS.

Núm. 155.

Avilés.

Don Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de este partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Cayetano Gonzalez Garcia, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús Maria, de la ciudad de la Habana, y por la Escribania de don Antonio Gonzalez, á deducir el derecho que les asista, con los documentos que lo justifiquen, parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Avilés á cinco de Mayo de milochocientos ochenta.—Maximo Cano Rojo.—De orden de Su Señoría, Ricardo Otero.

Núm. 156.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia que á la letra dice:

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Tineo á veintuno de Abril de milochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia del partido, por ante mí escribano dijo: Que ha visto estos autos incidentales sobre audiencia de pobre, promovidos por el procurador del Juzgado D. Francisco Alvarez Mier, á nombre de D. Casimiro Alvarez, vecino de Curriellos, de este término, para poder litigar con su hermano gemelo D. José, vecino que ha sido de dicho Curriellos, y hoy con residencia en Madrid, sobre particion de bienes, y

Resultando: que conferido traslado al D. José y Promotor fiscal, solo lo evacuó éste, acusándole la rebeldía á aquel, el Procurador del demandante: Que recibidos á prueba por parte de éste, se practicó testifical y documental, de la que resulta plenamente probado que el D. Casimiro tan solamente vive del cultivo de los bienes correspondientes ó procedentes de sus finados padres, y de los que se sostiene la demás familia, sin que obtenga un producto equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, ni aparezca que satisfaga contribucion alguna por ningun concepto.

Considerando: que el silencio del demandado D. José Alvarez, corrobora más y más lo alegado por el demandante;

te; y que de las pruebas practicadas se deduce clara y terminantemente que éste es pobre para litigar.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, caso tercero y ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Falla: que declaraba pobre para litigar al demandante D. Casimiro Alvarez, en el pleito sobre particion de bienes que tiene propuesto ó intenta proponer contra su hermano D. José Alvarez, á quien se le dispensarán los beneficios expuestos en el citado artículo ciento ochenta y uno, por ahora y sin perjuicio en su dia del reintegro y pago de derechos si llegase á mejorar de fortuna, conforme á lo dispuesto por el artículo doscientos de la susodicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se notificará en persona á las partes y en el caso de no poder hacerlo que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé.—García Diez.—Secundino Izquierdo.

Lo inserto concuerda fielmente con su original y á fin de que llegue á noticia de los interesados pongo el presente en Cangas de Tineo Mayo siete de milochocientos ochenta.—Francisco Garcia Diez.—Secundino Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 427

Teverga.

D. Alejandro Garcia Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teverga,

Hago saber: que hallándose vacantes en este concejo dos plazas de Médicos titulares para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de la localidad, dotadas, cada una, con setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento; y con el fin, pues, de que llegue á conocimiento de los profesores que deséen obtenerlas, se anuncia al público por término de treinta dias que se principiarán á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, durante cuyo período presentarán los interesados sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Teverga 3 de Marzo de 1880.—Alejandro G. Ramos.—P. S. M., Francisco F. Pando.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

Imp. de Amalio Pumares,